CONCORDIA 22 de Septiembre de 2016

Expte. Nº 22.333-DE

ORDENANZA SOBRE REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

REGIMEN

ARTICULO 1º.- Establécese un "REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" destinado a contribuyentes y responsables para la regularización de sus deudas en concepto de Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, profilaxis y Seguridad y Tasa Comercial, Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Alumbrado Público, Cementerio, Contribución por mejoras, y Sanciones impuesta por Justicia de Faltas, incluyendo sus multas y accesorios, que se regirá por las disposiciones de la presente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el plazo de vigencia y de acogimiento al presente régimen, se extenderá desde 03 de octubre hasta el 30 de Noviembre de 2016, ambos inclusive.
El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia del mismo por el plazo de 30 días, en cuyo caso podrá reducir los beneficios incluidos en el presente régimen, mediante el dictado de las normas necesarias para su aplicación. La Dirección de Rentas Municipal dispondrá las medidas necesarias para su correcta implementación.

OBLIGACIONES ALCANZADAS

Articulo 3°.- Dispónese que se podrán incluir en el "REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" todas las deudas vencidas al 31 de Agosto de 2016, para el caso de la Tasa por Alumbrado Público. Y para los restantes tributos las deudas vencidas al 30 de Septiembre de 2016, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario, o contencioso administrativo, sometidas a

juicio de apremio fiscal, verificadas en concurso preventivo y quiebra.

ARTICULO 4°.- Los contribuyentes y/o responsables que a la fecha sean beneficiarios de planes ordinarios o extraordinarios de financiación aún vigentes, podrán optar por continuar con dichos planes o solicitar las facilidades que acuerda el presente, en cuyo caso deberán renunciar a aquellos beneficios. En todos los casos, se procederá a dar de baja dichos convenios y recalcular la deuda remanente, imputando los pagos efectuados conformes las normas fiscales en vigencia.

TRIBUTOS COMPRENDIDOS- BENEFICIOS DEL REGIMEN

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes y /o responsables podrán optar por regularizar el total de la deuda, determinada al momento del acogimiento a la presente Ordenanza, al contado o mediante planes de pago en cuotas, definidos en el presente régimen.

TASA POR INSPECCION DE HIGIENE Y TASA COMERCIAL

ARTICULO 6°.- En cuanto a obligaciones fiscales por Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad y Tasa Comercial no originadas en verificaciones tributarias, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguiente condiciones y beneficios:

a) INTERESES RESARCITORIOS

La reducción de los intereses resarcitorios, procederá en un porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS
TIH Y TC	90%	80%	60%	40%

b).- MULTAS FORMALES:

Las multas por incumplimiento de los deberes formales (Art. 16 inciso b, del Código Tributario Municipal), se condonarán en un

porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS
TIH Y TC	100%	90%	70%	50%

La condonación operará, siempre que se regularice el deber incumplido. Si éste fuere de imposible cumplimiento, la condonación operará de oficio.

ARTÍCULO 7°.- En cuanto a obligaciones fiscales por tasa por Inspección de Higiene, sanitaria, profilaxis y Seguridad y Tasa Comercial originadas en verificaciones tributarias, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimento, implicará para el contribuyente o responsable las siguiente condiciones y beneficios:

a) INTERESES RESARCITORIOS:

La reducción de los intereses resarcitorios procederá en un porcentaje variable, en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente de cuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS
TIH Y TC	90%	80%	60%	40%

b).- MULTAS FORMALES.

Las multas por incumplimiento de los deberes formales (Art. 16° inciso b del Código Tributario Municipal), se condonarán en un porcentaje variable, en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS
TIH Y TC	80%	60%	40%	30%

c) MULTA POR OMISION:

Las multas por omisión (Art. 31° del Código Tributario Municipal), se condonarán en un porcentaje variable, en función de las

opciones de pago escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS
TIH Y TC	90%	70%	50%	50%

d) MULTA POR DEFRAUDACION:

Las multas por defraudación (ART.32° del Código Tributario Municipal), en ningún caso serán pasibles de condonación.

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 8°.- En cuanto a obligaciones fiscales por tasa general Inmobiliaria, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

a).- INTERESES RESARCITORIOS:
La reducción de los intereses resarcitorios, procederá en un porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 18 CUOTAS
TGI	90%	80%	60%	40%

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9°.- Para las obligaciones fiscales por Tasa por Alumbrado Público originadas en verificaciones tributarias, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

a) INTERESES RESARCITORIOS:

La reducción de los intereses resarcitorios, procederá en un porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 12 CUOTAS
TASA POR ALUMBRADO	80%	50%

b) MULTAS FORMALES:

Las multas por incumplimiento de los deberes formales (Art. 16° inciso b, del Código Tributario Municipal) se condonarán en un porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 12 CUOTAS
TASA POR ALUMBRADO	100 %	50 %

c) MULTAS POR OMISION:

Las multas por omisión (ART. 31° del Código Tributario Municipal), se condonarán en un porcentaje variable en función de las opciones de pago escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 12 CUOTAS
TASA POR ALUMBRADO	90 %	50 %

d) MULTAS POR DEFRAUDACIÓN: las multas por defraudación (Art 32° del Condigo Tributario Municipal), en ningún caso serán pasibles de condonación.

CEMENTERIO

ARTÍCULO 10°.- En cuanto a obligaciones fiscales por Cementerio, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

a)INTERESES RESARCITORIOS

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTAS	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS
CEMENTERIO	100 %	80 %	60 %	40 %

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 11°.- En cuanto a obligaciones fiscales por Contribución por mejoras, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

a) INTERESES RESARCITORIOS:

TRIBUTO	DE 1 A 48 CUOTAS
CONTRIBUCION POR MEJORAS	100 %

JUZGADO DE FALTAS

ARTICULO 12°.- En cuanto a obligaciones fiscales originadas en sanciones impuestas por el Juzgado de Faltas, el acogimiento al presente régimen y su debido cumplimiento, implicará para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios:

a) INTERESES RESARCITORIOS:

TRIBUTO	CONTADO	DE 2 A 3 CUOTA	DE 4 A 6 CUOTAS	DE 7 A 12 CUOTAS
MULTAS JUZGADO DE FALTAS	90%	80%	60%	40%

ARTICULO 13°.- Establécese que las cuotas de los planes de pago definidos en el presente Régimen serán mensuales y consecutivas, y se determinarán dividiendo en partes iguales la deuda (capital más intereses) al momento del acogimiento al mismo. Sobre las cuotas se aplicara un interés por financiación del uno por ciento (1%), capitalizable mensualmente, excepto para planes de pago por Contribución por Mejoras, en las que no se aplicará el mencionado interés.

La primera cuota deberá´ abonarse al momento de la suscripción del plan, y las restantes el día DIEZ (10) de cada uno de los meses subsiguientes:

El importe de cada cuota no podrá ser inferior al anticipo mensual mínimo a abonar, de acuerdo a las actividades desarrolladas por el contribuyente, conforme a la ordenanza tributaria vigente, para la tasa por inspección de Higiene y tasa Comercial y de Ciento Cincuenta pesos ($150) para la tasa general Inmobiliaria y Cementerio, mientras que para la Tasa por Alumbrado Público y Contribución por mejoras no se establecen importe mínimos.

Para el caso de sanciones impuestas por la Justicia de Faltas, el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a 1 jurista (equivalente a 15 litros de nafta común) con más los accesorios dispuestos por la Ordenanza 22.634, si correspondiere.

ARTICULO 14°.- Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente régimen se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el presente régimen.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento de los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para el caso de las multas por omisión, la remisión operará aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación.

El incumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, implicará la pérdida automática de los beneficios establecidos.

CONDICIONES

ARTICULO 15°.- Establécese que para gozar de los beneficios del presente régimen, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

ARTICULO 16°.- Dispónese que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que les requiera la Dirección de Rentas Municipal.

ARTICULO 17°.- a) Para el caso de la Tasa Comercial será condición necesaria para acceder al régimen, el pago previo del período fiscal con vencimiento en el mes de Octubre de 2016 si el acogimiento se realiza en dicho mes, y el pago previo de los períodos con vencimiento en oc-

tubre y Noviembre de 2016, si el acogimiento se efectuara en el mes de Noviembre.

b).- Para el caso de la Tasa General Inmobiliaria, será condición necesaria el pago previo del 5° Bimestre de 2016.

c).- Y para la Tasa por Alumbrado Público, el pago previo de los períodos con vencimiento de los meses septiembre y Octubre de 2016, si el acogimiento se realiza en este último mes, y el pago previo de los períodos con vencimiento en septiembre, octubre y Noviembre de 2016 si el acogimiento se realiza en Noviembre de 2016.

OBLIGACIONES EN GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL, JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL O EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO O CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 18°.- En los casos de aquellos contribuyente y/o responsables cuyas deudas de encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicio de ejecución fiscal o en procedimiento administrativo-tributario o contencioso -administrativo, el acogimiento al régimen establecido por el presente, implicara el allanamiento incondicional, así como la renuncia y desistimiento a toda acción y derecho invocado o que pudiere invocar en tales procesos, incluso el derecho de repetición y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda. Asimismo el acogimiento al régimen establecido por el presente implicará el allanamiento a asumir el pago de las costas y gastos causídicos totales del juicio.

A fin de gozar de los beneficios del presente régimen los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en las situaciones mencionadas precedentemente deberán previamente:

-Regularizar los honorarios que se hubieren generado en los procesos indicados.

-Solicitar la autorización previa del Departamento Apremios.

Los honorarios de procuradores fiscales, referidos precedentemente, con excepción de aquellos procesos en los que exista regulación judicial firme, podrán ser abonados por el contribuyente en las condiciones previstas por el Anexo II del Decreto 315/2016.

En los procesos que exista regulación judicial firme el procurador deberá otorgar al contribuyente una autorización en la que conste que los honorarios han sido pactados o cancelados, sin la cual no se podrá acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

ARTÏCULO 19º.- Para el caso de deudas que se encuentren en apremio fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los Alcances del presente régimen, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio.

La vigencia del presente no interrumpe los plazos ni los procesos de intimación y/o cobro por vía de apremio.

ARTÍCULO 20º.- Instruyese al personal de la Dirección de Rentas para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurran a regularizar sus deudas, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta Ordenanza, en todo lo que respecta a las acciones a cargo de la procuración fiscal.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 21º.- La falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la pérdida de los beneficios previstos en la presente. Igual criterio se aplicará en el supuesto de falta de pago de las obligaciones fiscales que se fueren devengando dentro de los doce meses posteriores contados a partir de la fecha de acogimiento al plan.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 22º.- La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de obligaciones y sus accesorios que adeuden: El Estado Nacional y Provincial y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 23º.- Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en el presente régimen por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados, no ingresados al fisco municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 24º.- El acogimiento al "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES" implica, respecto al tributo regularizado, el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiere corresponder.

Dicho acogimiento tiene el carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables la asunción de las responsabilidades que les correspondan por el falseamiento de la información proporcionada.

ARTÍCULO 25º.- Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago y las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubieren ingresado en concepto de intereses y multas, no se encuentran sujetas a reintegro por repetición. Solo podrán ser materia de corrección y repetición, las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo, constatable en el instrumento de acogimiento.

ARTÍCULO 26ª.- La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará el régimen establecido en la presente y dictará las normas complementarias que resulten necesarias, a los efectos de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 27º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES "EVA PERON" 22 de Septiembre de 2016

Dra. DELIA TAILARIC
Secretaria

Sr. ARMANDO LUIS GAY
Presidente

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 27 de Septiembre de 2.016.

Nº 35.857.

Téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Cr. ALVARO E. SIERRA
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA